



VISTOS:

El Informe N° 377-2019/GRP-480300 de fecha 24 de julio de 2019, Informe Múltiple N° 05-2019/GRP-480302 de fecha 24 de julio de 2019, Memorando N° 2777-2018/GRP-480300 de fecha 31 octubre de 2018 y Memorando N° 0154-2019/GRP-480302 de fecha 14 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Múltiple N° 05-2019/GRP-480302 de fecha 24 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en uso de su función de precalificación recomendó a la Oficina de Recursos Humanos: **"INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la CPC. MILAGRO DEL ROSARIO MONTERO RAMÍREZ (...)"**, respecto a presuntas responsabilidades por la sustracción de Memoria RAM del CPU – Código Patrimonial N°740899500867, de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 377-2019/GRP-480300 de fecha 24 de julio de 2019, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, CPC. **MILAGRO DEL ROSARIO MONTERO RAMÍREZ**, elevó a la Oficina Regional de Administración el Expediente Administrativo que contiene el Informe Múltiple N° 05-2019/GRP-480302, alegando que al estar comprendida como investigada, se encontraría incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 100¹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **PLANTEO SU ABSTENCIÓN como Órgano Instructor respecto a las presuntas faltas administrativas disciplinarias atribuibles a su persona en calidad de Jefe de la División de Recursos Humanos;**

Que, en ese sentido, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula las causales de abstención para las autoridades que tienen facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, regulando en su inciso 3) la siguiente: "Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel";

Que, al respecto se precisa que la CPC. **MILAGRO DEL ROSARIO MONTERO RAMÍREZ**, al momento de ocurridos los hechos, se desempeñaba como Jefa de División de Recursos Humanos, de la Oficina de Recursos Humanos, cargo de Confianza en el Gobierno Regional Piura, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 587-2015/Gobierno Regional Piura-GR-Piura de fecha 05 de octubre del 2015. Asimismo, dicha servidora se encuentra a la fecha encargada como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos encargada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2019/Gobierno Regional Piura-GR-Piura de fecha 09 de julio del 2019, siendo la Oficina de Recursos Humanos el Órgano Instructor competente para disponer el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra la actual Jefe de dicha Oficina;

Que, en tal sentido, en atención al procedimiento establecido en el artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 100°; 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; 99.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o

¹Artículo 100°.- Promoción de la abstención: "100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

263

Piura,

24 JUL. 2019

disponer que el incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión", corresponde declarar fundada la solicitud de abstención formulada por la CPC. **MILAGRO DEL ROSARIO MONTERO RAMÍREZ**, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por estar inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la ABSTENCIÓN solicitada por la CPC. **MILAGRO DEL ROSARIO MONTERO RAMÍREZ**, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Abog. JUAN ANDRES SANTOYO CAVERO, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como autoridad encargada de conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario respecto de la investigada CPC. **MILAGRO DEL ROSARIO MONTERO RAMÍREZ**, debiendo proceder conforme a las atribuciones de Órgano Instructor.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución con todos sus antecedentes a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la CPC. Milagro del Rosario Montero Ramirez; copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

CPC. RONALD MANUEL CARMEN CORDOVA
Jefe